

ANEXO TÉCNICO No 2

Elaborado con base en el Anexo No.1 “MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE TEXTOS NORMATIVOS- PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN” adoptado mediante Decreto 1081 de 2015, modificado por Decreto 1609 del mismo año.

FORMATO ÚNICO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA

I. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA

(Este campo deberá diligenciarse explicando en síntesis y de manera clara y concreta por qué se requiere la regulación de determinada materia por parte de la autoridad (es) administrativa (s), a través de la expedición del proyecto de acto administrativo según corresponda).

Conforme se indicó, el artículo 344 de la Ley 2294 del 2023 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*”, el Gobierno Nacional declaró la emergencia por violencia de género instando a las Entidades que, en el marco de sus competencias generen acciones para la superación de situaciones de violencia contra las mujeres.

Que, en ese sentido el numeral 9 de citado artículo refiere que, entre las acciones a ejecutar se encuentra la de **promoción en salud mental y prevención del trastorno mental con enfoque de género e interseccional**; tales acciones se enmarcan en la misionalidad de esta cartera ministerial y será el objeto que persigue el proyecto de Resolución, dado que se brindará atención psicosocial con oportunidad, celeridad y eficacia a mujeres víctimas de violencia.

Aunado a lo anterior, en el marco de los informes presentados la sociedad civil sobre la Convención de Derechos Humanos 2023 realizada en la ciudad de Ginebra Suiza, se demanda que dentro de la reforma política que adelanta el Gobierno actual, se deba considerar prevenir y atender las violencias basadas en el género, incluidas medidas de atención psicosocial.

Finalmente, con el espíritu participativo y abierto al diálogo de este Ministerio, en el marco de la mesa *Pro mujeres* realizada el 23 de marzo del 2023 y liderada por la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección Social se comprometió a disponer de atenciones en el prestador primario que incluya la atención en salud mental de mujeres víctimas de violencias. De esta manera, el fin en sí mismo, es promover los programas relacionados con el cuidado de la salud mental en los prestadores y en las entidades territoriales, dentro del plan para la prevención y gestión del riesgo de feminicidio; que, mitiga y aborda integralmente el escalamiento de las violencias que desencadenan los feminicidios en el país.

Por lo expuesto, dado que el Ministerio de Salud y Protección Social, es el responsable para transferir los recursos para la prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer, considera importante y necesario emitir los respectivos actos administrativos que permitan definir los criterios necesarios para la asignación de recursos.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA

(Diligenciar este campo, enunciando las situaciones de hecho o derecho y las personas a las que va dirigido el acto).

El ámbito de aplicación y los sujetos a los que va dirigido el presente acto son las:

- Secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal.

III. IMPACTO ECONÓMICO, SI FUERE EL CASO, EL CUAL DEBERÁ SEÑALAR EL COSTO O AHORRO, DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA

Este proyecto de Decreto o Resolución no genera ningún tipo de impacto económico.

IV. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA

(Diligenciar este campo enunciando los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para financiación de dicho costo. En caso de que el acto administrativo no involucre ningún aspecto presupuestal deberá dejar constancia de ello en este campo).

La expedición del acto administrativo, requiere de la disponibilidad presupuestal de los recursos de aseguramiento del Ministerio de Salud y Protección Social que para el año 2023 se aproximan a \$3,084,344,893.

V. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA

(Este campo se deberá diligenciar si el proyecto normativo tiene impacto en las áreas enunciadas, de lo contrario deberá señalarse que el proyecto normativo no tiene impacto en este ítem, con la debida justificación sobre el particular).

La expedición del acto administrativo, no implica ningún impacto medioambiental o sobre el patrimonio, para el Ministerio de Salud y Protección Social ni para las entidades territoriales.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 DEL DECRETO 1081 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 1609 DEL MISMO AÑO. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA.

(Sobre el deber de consultar, ver literal j) del numeral 2.2 del artículo 2 del presente acto. Respecto al deber de publicación, ver literal k) del numeral 2.2 del artículo 2 del presente acto. En este apartado debe hacerse mención a las observaciones formuladas por la ciudadanía y grupos de interés y las consecuentes respuestas y análisis del área técnica).

(Deber de publicar. Cuando de conformidad con la ley deba someterse a consideración del público la información sobre el correspondiente proyecto de acto administrativo, a la memoria justificativa se anexará la constancia del cumplimiento de dicha obligación, incluyendo el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado. Sin perjuicio del uso de los demás medios que se consideren necesarios, para dar a conocer el proyecto a los sectores interesados, ésta deberá estar disponible en el sitio web del Ministerio de Salud y Protección Social. En caso de que no requiera la publicación del proyecto, deberá explicarse tal circunstancia en la memoria justificativa.

En el marco de lo dispuesto en los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de Resolución será publicado para consulta ciudadana en el mes de julio de 2023.

VII. VIABILIDAD JURÍDICA.

Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

(Se deberá señalar en este ítem, las disposiciones de orden constitucional, legal o reglamentario que asignan la competencia para expedir la resolución. Cuando se citen normas de distinta jerarquía, deberán mencionarse en primer lugar las constitucionales y luego las legales y reglamentarias, citando cronológicamente de la más antigua a la más nueva. Tratándose de actos administrativos referidos a reforma organizacional, se requiere además concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

- Artículo 19 de la ley 1257 del 2008
- Artículo 2.9.2.1.2.2. Decreto 1630 del 2019.
- Artículo 67, Ley 1753 de 2015.
- Artículo 344 de la Ley 2294 del 2023.
- Ley 715 de 2001 numerales 42.2 y 42.7 del artículo 42

La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

(Describir en este campo lo correspondiente a la norma que se busca desarrollar en el proyecto de resolución, su fecha de expedición y vigencia.

- La resolución regirá a partir de la fecha de su expedición.

Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

- No aplica.

(Relacionar en este campo el efecto que se produce con la expedición del proyecto de acto administrativo, lo cual exige identificar previamente la existencia de la norma que regule el mismo tema. En caso contrario se debe diligenciar este campo enunciando que con el proyecto de acto administrativo nuevo no se deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna disposición vigente).

- Con la expedición del acto administrativo, no se deroga subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna disposición vigente.

VIII. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE LA ENTIDAD REMITENTE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN.

Ninguna.

Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

Se deben relacionar en este campo las decisiones judiciales proferidas por los órganos de cierre de la respectiva jurisdicción que se tornen relevantes para la expedición del acto. Cuando el área técnica tenga conocimiento de decisiones judiciales sobre el particular, deberá relacionarlas, con una breve descripción de lo que haya resuelto el órgano judicial.

- Ninguna

Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto

- Ninguna